

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5841.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Asunción, 19 de agosto de 2021

VISTO: La Constitución de la República del Paraguay;

La Ley N.º 5895/2017 «Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones», modificada por la Ley N.º 6399/2019;

N° 1461.

La Ley N.º 6446/2019 «Que crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay», reglamentada por el Decreto N.º 3241/2020;

La Resolución M.H. N.º 418/2019 «Por la cual se reglamenta la Ley N.º 6399/2019, “Que modifica los artículos 3º y 4º de la Ley N.º 5895/2017, ‘Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones’ y establece medidas transitorias”»;

La Resolución de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales del Ministerio de Hacienda DGPEJBF N.º 4/2021, «Por la cual se establece el procedimiento para la disolución y liquidación de sociedades con acciones al portador» (Expediente M.H. N.º 75.528/2021); y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 3), de la Constitución establece como deber y atribución del Presidente de la República participar en la formación de las leyes, de conformidad con la Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento.

Que el artículo 1º de la Ley N.º 6399/2019, que modifica el artículo 4º de la Ley N.º 5895/2017, dispone los impedimentos, prohibiciones y consecuencias para las sociedades anónimas que incumplan las obligaciones legales establecidas.

Cexter/2021/4313



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5871.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-2-

Que las disposiciones legales vigentes establecen la obligación de conversión de acciones mediante la modificación de estatutos y el posterior canje de las acciones al portador a acciones nominativas. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se ha ido aplicando las medidas sancionatorias correspondientes, en primer lugar, la suspensión de derechos económicos y posterior pérdida de validez de esas acciones como títulos representativos del capital social.

Que la Resolución M.H. N.º 418/2019, en su artículo 10, establece: «A partir del 11 de diciembre de 2020 las acciones al portador no canjeadas por acciones nominativas, no tendrán validez como título accionario representativo del capital social de la sociedad y no podrán ser canjeadas en lo sucesivo. Quienes no hayan cumplido con la obligación de canje, solo tendrán un derecho de crédito contra la sociedad [...]».

Que habiendo perdido validez las acciones al portador como títulos representativos del capital social, y no pudiendo realizar más canjes en lo sucesivo, las sociedades anónimas deberán celebrar la asamblea extraordinaria, dispuesta en el artículo 2º de la Ley N.º 6399/2019, al solo efecto de proceder a la modificación de estatutos para reducir, del capital emitido, el valor de las acciones al portador no canjeadas y que el capital social esté representado íntegramente por acciones nominativas.

Que la sociedad que no adecúe su capital accionario de manera que esté íntegramente representado por acciones nominativas, ya sea por medio del canje de la totalidad de sus acciones al portador o con la reducción del capital por el valor de las



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5871

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-3-

acciones al portador, a partir del 12 de julio de 2021, no podrá realizar operaciones activas, pasivas o neutras ante las entidades que integran el Sistema Financiero y tendrán el Registro Único del Contribuyente (RUC) bloqueado por parte de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Que en este escenario se presentan dos situaciones que deben ser atendidas para la correcta aplicación de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias (prohibición de operar con el sistema financiero y bloqueo de RUC) que trae aparejada la norma en caso de incumplimiento de las obligaciones legales.

Que por un lado, tenemos a las Sociedades Anónimas que no han presentado ningún tipo de trámite, habiendo vencido el plazo que tenían para hacerlo. Estas sociedades deben celebrar la asamblea extraordinaria en virtud de la cual se decida iniciar el proceso de liquidación y disolución de la sociedad, conforme al procedimiento previsto en el Código Civil. La aplicación de las prohibiciones de operar con las instituciones financieras y el bloqueo de RUC será de forma gradual y diferenciada para estas sociedades, al solo efecto de que puedan llevar adelante su proceso de liquidación y disolución.

Que estas sociedades necesariamente requerirán de su RUC activo y la posibilidad de operar con el sistema financiero, al solo efecto de que hagan efectivo su proceso de liquidación y disolución que la norma señala.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5841

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-4-

Que asimismo, el artículo 4º de la Ley N.º 5895/2017, modificado por la Ley N.º 6399/2019, señala: «[...] Aquellas sociedades que, una vez transcurridos seis meses desde el vencimiento del plazo previsto, no hubieren iniciado ningún trámite de cumplimiento a lo establecido en la presente ley, deberán iniciar inmediatamente su proceso de disolución y liquidación conforme al procedimiento previsto en el Código Civil. La Abogacía del Tesoro tendrá acción para requerir judicialmente la disolución y liquidación en el caso previsto en este párrafo, así como el inicio de las acciones de extinción de la sociedad cuando sobreviniere imposibilidad física o jurídica de alcanzar a su fin, como consecuencia de la aplicación de la presente ley [...]».

Que por otro lado, tenemos a las Sociedades Anónimas que, si bien han realizado la modificación de sus estatutos para conversión de acciones y cuentan con cierto porcentaje de acciones al portador canjeadas a nominativas, deben proceder a la adecuación de su capital, reduciendo del mismo el valor de las acciones al portador no canjeadas. En caso de que no lo adecuen, estas sociedades también sufrirán la aplicación de las prohibiciones de operar con las instituciones financieras y el bloqueo de RUC, de forma inmediata, hasta tanto cumplan con la obligación requerida.

Que el artículo 14 de la Resolución M.H. N.º 418/2019, menciona: «A partir del 12 de diciembre de 2021 las sociedades que no han presentado el trámite electrónico de solicitud de dictamen para modificación de estatutos para conversión de acciones, tendrán un plazo de 30 días corridos para celebrar la asamblea extraordinaria en virtud de la cual se decida iniciar el



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5871

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-5-

proceso de disolución y liquidación de la sociedad, conforme al procedimiento previsto en el Código Civil [...]. El Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro realizará los controles correspondientes y requerirá, ante el juez competente, la disolución y liquidación de las sociedades que no hayan comunicado el trámite señalado en el párrafo anterior y aquellas que a la fecha indicada en el primer párrafo del presente artículo no hayan adecuado su capital social representado por el 100 % de acciones nominativas de conformidad con las disposiciones vigentes».

Que si bien la Resolución DGPEJBF N.º 4/2021 dispone, en sus artículos 1º y 2º, las formalidades que deberán observarse para la asamblea extraordinaria de liquidación y disolución de las sociedades con acciones al portador no canjeadas o con capital social no adecuado en su totalidad a acciones nominativas, es importante establecer el procedimiento que deberán seguir las sociedades, a los efectos de su liquidación y disolución y la implicancia de las prohibiciones de operar con el sistema financiero y el bloqueo de RUC a estos efectos.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones legales establecidas por la Ley N.º 6446/2019, sobre la comunicación y actualización de datos en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales, así como el incumplimiento de requerimientos específicos por parte de la autoridad de aplicación, se establecen como sanción los mismos impedimentos, prohibiciones y consecuencias antes señalados.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5871

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-6-

Que la Ley N.º 6446/2019, en su artículo 8º, dispone:
«Impedimentos y Prohibiciones. Vencidos los plazos de registros e informes establecidos, las personas y estructuras jurídicas que no hayan cumplido con la obligación señalada, hasta tanto se formalice la obligación, quedarán sujetas a las siguientes consecuencias: 1.- No podrán abrir nuevas cuentas, emitir títulos de deuda o de participación, ni realizar trámites de depósitos o de remesas, o realizar otras operaciones sean activas, pasivas o neutras ante las entidades que integran el Sistema Financiero [...] 2.- Bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC) por parte de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) dependiente del Ministerio de Hacienda; y, 3.- Suspensión de la tramitación de cualquier otra presentación ante la autoridad de aplicación de la presente Ley [...]».

Que es necesario establecer el procedimiento por el cual se llevará adelante la aplicación de estas sanciones de prohibición de operar con instituciones financieras y el bloqueo de RUC por incumplimiento de las Leyes N.ºs 5895/2017, 6399/2019 y 6446/2019.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 606/2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5871.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-7-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Definiciones.

Dispónese que, para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto, se considerarán las siguientes definiciones:

N° _____

1) Incumplimientos legales:

Entiéndase como incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, modificada por la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019, pasibles de impedimentos, prohibiciones y consecuencias, a:

- a) La no modificación de estatutos para conversión de acciones o su comunicación fuera de plazo.
- b) El no canje de acciones al portador a nominativas o haberlo realizado fuera de plazo.
- c) La no adecuación del capital social. Implica reducción del capital social emitido por el valor de acciones al portador no canjeadas, de modo que el capital social este representado íntegramente por acciones nominativas.
- d) La no comunicación o actualización de datos en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas.
- e) La no comunicación o actualización de datos en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales.
- f) La no presentación de informaciones, aclaraciones o documentaciones solicitadas o la inobsequancia de los requerimientos expresamente realizados por la autoridad de aplicación.

Cexter/2021/4313



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5871

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-8-

2) Constancias de cumplimiento:

Dispónese que la regularización de los incumplimientos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del numeral anterior, se probará mediante la presentación de la constancia correspondiente emitida por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales (DGPEJBF) del Ministerio de Hacienda para cada caso. Estas constancias pueden ser validadas mediante la verificación del código QR que se encuentra inserta en las mismas.

Forma parte de la presente reglamentación el Anexo que contiene los modelos de constancias que emitirá la DGPEJBF en cada caso.

3) Impedimentos, prohibiciones y consecuencias:

Entiéndase como impedimentos, prohibiciones y consecuencias a:

- a) La prohibición de operar con entidades que integran el Sistema Financiero: Bancos, Financieras, Cooperativas de Crédito y Consumo, Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPE), Casas de Cambio, Otorgantes de crédito dinerario sin captación de recursos del público (Casas de Crédito) y Compañías de Seguros.
- b) El bloqueo del RUC.
- c) La suspensión de otros trámites ante la DGPEJBF.

Dispónese que los incumplimientos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 1), serán sancionados con la prohibición de operar con entidades que integran el Sistema Financiero, el bloqueo del RUC y la suspensión de otros trámites ante la DGPEJBF; mientras que el incumplimiento señalado en el inciso f), implicará solamente la sanción de suspensión de otros trámites ante la DGPEJBF.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5841

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-9-

Art. 2º.- Prohibición de operar con entidades que integran el Sistema Financiero.

Dispónese que los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán aplicados por las entidades que integran el Sistema Financiero, en los siguientes términos:

1. Los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán aplicados dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, contados desde el día siguiente en que las entidades hayan tomado conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del presente decreto, de los incumplimientos señalados en el numeral 1) del artículo anterior por parte del cliente, y su duración se extenderá hasta tanto el cliente demuestre, mediante la presentación de la constancia emitida por la DGPEJBF, haber regularizado el incumplimiento detectado, ante la autoridad de aplicación.
2. Todas las operaciones o servicios financieros, iniciados antes de la vigencia de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias, y cuya ejecución o prestación se encuentren en proceso, no serán alcanzados por las restricciones establecidas en la presente reglamentación.
3. Todos los cheques emitidos previamente, y que se encuentren en circulación, a la fecha del inicio de la vigencia de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias, tampoco serán alcanzados por las restricciones establecidas en la presente reglamentación. Las entidades que integran el sistema financiero deberán requerir al cliente cuentacorrentista el listado de cheques emitidos hasta la fecha de aplicación de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias, para tener noticia suficiente del término temporal aplicable y deberán comunicar esta situación a su regulador natural.

Cexter/2021/4313



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5841

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-10-

- N° _____
4. Los Bancos, Financieras, Cooperativas y Otorgantes de crédito dinerario sin captación de recursos del público (Casas de Crédito) no podrán habilitar nuevas cuentas de depósito, aceptar fondos para el incremento de saldos de cuentas, o aceptar nuevos fondos bajo cualquier denominación que implique la captación de recursos del público, sea cual fuere el mecanismo utilizado para el incremento (transferencia nacional o internacional, remesas, giros, depósitos en efectivo, cheques u otras modalidades), ni realizar servicios a terceros, que implique movimiento de dinero de las personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, modificada por la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019, salvo lo dispuesto en el numeral anterior.
 5. Los Bancos, Financieras, Cooperativas y Otorgantes de crédito dinerario sin captación de recursos del público (Casas de Crédito) no podrán acordar nuevos créditos, o incrementar el saldo de operaciones crediticias existentes, con personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, modificada por la Ley N.º 6399/2019 y en la Ley N.º 6446/2019.
 6. Las Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPE) no podrán realizar conversiones de dinero en efectivo a dinero electrónico, o acreditar saldos que provengan de transferencias bajo cualquier mecanismo, en cuentas de dinero electrónico cuyos titulares sean personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, modificada por la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019, ni ejecutar órdenes de transferencia que implique movimiento de fondos de estos clientes.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5841

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-11-

7. Las Casas de Cambio no podrán realizar operaciones, ya sea de cambio u otras legalmente permitidas al sector cambiario, con personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, modificada por la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019.
8. Las Compañías de Seguros no podrán emitir o renovar pólizas a personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, modificada por la Ley N.º 6399/2019 y en la Ley N.º 6446/2019.
9. Las entidades que integran el Sistema Financiero, consideradas sujetos obligados conforme con el artículo 13 de la Ley N.º 1015/1997, y sus modificatorias, deben contar con sistemas tecnológicos que les permitan cumplir con la aplicación de los impedimentos, las prohibiciones y las consecuencias reglamentadas por esta normativa, y además garantizar la libre disponibilidad para el retiro de fondos depositados, y para la reconversión de dinero electrónico a dinero en efectivo, conforme al saldo disponible en cuenta a la fecha de inicio de las restricciones.

Art. 3º.- Sanción por incumplimiento de la aplicación de impedimentos, prohibiciones y consecuencias por parte de las entidades que integran el Sistema Financiero.

Dispónese que las entidades que integran el Sistema Financiero (Bancos, Financieras, Cooperativas de Crédito y Consumo, Entidades de Medio de Pago Electrónico, Casas de Cambio, Otorgantes de crédito dinerario sin captación de recursos del público [Casas de Crédito] y Compañías de Seguros), que incumplan las disposiciones de las Leyes N.ºs 5895/2017, 6399/2019 y 6446/2019, así como la presente reglamentación, en cuanto a



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5841

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-12-

la obligación de aplicar los impedimentos, prohibiciones y consecuencias legales señaladas, serán sancionadas por sus respectivos supervisores, conforme a las leyes especiales que los rigen y eventuales reglamentaciones dictadas en tal sentido.

Art. 4º.- Bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC).

Nº _____

Dispónese que los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán aplicados dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, contados desde el día siguiente en que la Administración Tributaria haya tomado conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del presente decreto, de los incumplimientos señalados en el numeral 1 del artículo 1º de este decreto, y su duración se extenderá hasta tanto el contribuyente demuestre, mediante la presentación de la constancia emitida por la DGPEJBF, haber regularizado el incumplimiento detectado, ante la autoridad de aplicación.

Art. 5º.- Conocimiento de los incumplimientos por parte de las entidades que integran el Sistema Financiero y la Administración Tributaria.

Entiéndase a los fines del presente Decreto, que las entidades que integran el Sistema Financiero (Bancos, Financieras, Cooperativas de Crédito y Consumo, Entidades de Medio de Pago Electrónico, Casas de Cambio, Otorgantes de crédito dinerario sin captación de recursos del público (Casas de Crédito) y Compañías de Seguros) y la Administración Tributaria toman conocimiento del incumplimiento de las obligaciones legales por parte de los sujetos obligados, establecidas en el numeral 1), del artículo 1º del presente decreto, mediante las comunicaciones expresas efectuadas por las autoridades de aplicación que correspondan, de conformidad con las siguientes formalidades y procedimientos:



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5841

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-13-

1. La DGPEJBF comunicará, bimestralmente, el listado de los sujetos obligados que se encuentren en cumplimiento de las disposiciones legales, siendo la primera comunicación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al dictado del presente decreto.
2. El listado será comunicado al Banco Central del Paraguay (BCP) (como autoridad de aplicación de las entidades reguladas por la Ley N.º 861/1996 y sus modificaciones), al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) (como autoridad de aplicación de las entidades reguladas por la Ley N.º 438/1994 y sus modificaciones), a la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda y a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).
3. Esta comunicación bimestral se hará a través de los correos electrónicos habilitados para el efecto.
4. Las entidades que integran el Sistema Financiero se tendrán por notificadas desde el día hábil siguiente de la comunicación por parte del BCP o de la INCOOP, según corresponda, a los correos electrónicos que estas hubieran informado a sus respectivas autoridades de aplicación para dicho efecto. A partir de dicha comunicación, se tendrá por iniciado el plazo para la aplicación de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias conforme a lo establecido en el artículo 2º, numeral 1, de este Decreto.

Art. 6º.- Sociedades Anónimas sin ningún trámite.

Dispónese que las sociedades anónimas que no han iniciado el proceso de modificación de estatutos para conversión de acciones, conforme lo señala la Ley N.º 5895/2017, modificada por Ley N.º 6399/2019, a través

Cexter/2021/4313



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5841

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-14-

de la solicitud de dictamen pertinente, o lo hayan hecho con posterioridad al plazo legal establecido, sin más trámites deberán proceder a la liquidación y disolución de la sociedad.

Igualmente, deberán proceder conforme con lo señalado en el párrafo anterior las sociedades anónimas que, habiendo modificado sus estatutos para conversión de acciones, a la fecha del vencimiento del plazo de canje, no hayan procedido al canje de acciones al portador a nominativas de modo tal que la sociedad quede cuanto menos con dos accionistas con acciones nominativas de conformidad con el artículo 959 del Código Civil.

Los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán de aplicación gradual y diferenciada para estas sociedades, al solo efecto de posibilitar su proceso de liquidación y disolución, en los siguientes términos:

- 1. Las entidades que integran el Sistema Financiero se ajustarán estrictamente a lo señalado en el artículo 2º del presente decreto, con la aclaración de que se garantizará la libre disponibilidad señalada en el numeral 9) del referido artículo, incluyendo para estos casos, la posibilidad de realizar transferencias de fondos dentro del territorio nacional. En el caso de estas sociedades en disolución y liquidación, solo podrán ser mantenidos estos servicios siempre y cuando sean requeridos únicamente por el liquidador designado en cada caso.*
- 2. La Administración Tributaria aplicará el bloqueo del RUC, de conformidad con el artículo 4º del presente Decreto, pudiendo emitir Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia (CCTC), siempre que no existan otros incumplimientos tributarios firmes y exigibles al sujeto obligado contribuyente, a modo de permitir la prosecución de trámites inherentes a la liquidación de la sociedad. La*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5871

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-15-

expedición del CCTC por parte de la Administración Tributaria se hará únicamente existiendo constancia de comunicación de la asamblea de liquidación y disolución emitida por la DGPEJBF.

Estas sociedades anónimas deberán celebrar sus asambleas extraordinarias de liquidación y disolución, a más tardar al 12 de enero de 2022. Vencido dicho plazo, la DGPEJBF requerirá, ante el juez competente, la liquidación y disolución judicial de las mismas conforme a la planificación estratégica establecida por la citada dependencia.

N° _____

Art. 7º.- Sociedades Anónimas con modificación de estatutos por conversión de acciones y cierta cantidad de acciones al portador canjeadas a nominativas.

Dispónese que las sociedades anónimas que han procedido a modificar sus estatutos para conversión de acciones en plazo y forma, y cuentan con cierta cantidad de acciones nominativas, deberán proceder a la adecuación del capital social mediante la celebración de la asamblea de reducción del capital emitido por el valor de las acciones al portador no canjeadas, a más tardar hasta el 11 de julio de 2021, de modo tal que el capital social refleje íntegramente acciones nominativas.

Los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán de aplicación inmediata con los alcances y plazos señalados en la presente reglamentación, a partir del 12 de julio de 2021, para estas sociedades que no han celebrado sus asambleas de reducción de capital, hasta tanto no hayan demostrado de manera fehaciente, haber regularizado la obligación incumplida ante la autoridad de aplicación de las leyes mencionadas mediante la presentación de una constancia de la DGPEJBF.

Cexter/2021/4313



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5871.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-16-

Art. 8º.- Formalidades para las asambleas de liquidación y disolución.

Establécese que, además de los requisitos establecidos en la Resolución DGPEJBF N.º 4/2021, las sociedades anónimas señaladas en el artículo 6º, deberán realizar sus asambleas de liquidación y disolución de conformidad con las formalidades y plazos establecidos en la presente reglamentación.

Al solo efecto de la celebración de la asamblea de liquidación y disolución de la Sociedad Anónima, se permitirá la participación de acciones al portador.

Art. 9º.- Convocatoria de Acreedores o Quiebra de las sociedades en liquidación.

Establécese que, en los casos en que la liquidación de las sociedades señaladas en el artículo 6º conlleven el proceso de convocatoria de acreedores o quiebra, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley N.º 154/1969, «De Quiebras», sus modificaciones y reglamentaciones correspondientes.

Los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán de aplicación gradual y diferenciada para estas sociedades, al solo efecto de posibilitar su proceso de convocatoria de acreedores o quiebra, en los siguientes términos:

1. Las entidades que integran el Sistema Financiero se ajustarán estrictamente a lo señalado en el artículo 2º de la presente reglamentación, con la aclaración de que se garantizará la libre disponibilidad señalada en el numeral 9) del referido artículo, incluyendo para estos casos, la posibilidad de realizar transferencias de fondos dentro del territorio nacional. En el caso de estas sociedades



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5871.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019 Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

-17-

en disolución y liquidación con convocatoria de acreedores o quiebra, solo podrán ser mantenidos estos servicios siempre y cuando los mismos sean requeridos únicamente por el síndico designado en cada caso.

- N° _____
2. La Administración Tributaria aplicará el bloqueo del RUC, de conformidad con el artículo 4º del presente decreto, pudiendo emitir Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia (CCTC), siempre que no existan otros incumplimientos tributarios firmes y exigibles al sujeto obligado contribuyente, a modo de permitir la prosecución de trámites inherentes a la liquidación de la sociedad. La expedición del CCTC, por parte de la Administración Tributaria, se hará únicamente a pedido del síndico designado en la convocatoria de acreedores o quiebra, existiendo constancia de comunicación de la asamblea de liquidación y disolución emitida por la DGPEJBF.

Art. 10.- Apruébanse las constancias de cumplimiento a ser emitidas por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales del Ministerio de Hacienda, conforme con los Anexos que forman parte del presente decreto, quedando facultado dicha Dirección General a realizar ajustes y modificaciones que consideren necesarias en las citadas constancias, debiendo comunicar en todos los casos a las instituciones afectadas de los cambios producidos en las mismas.

Art. 11.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 12.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Cexter/2021/4313



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**



REPÚBLICA
PARAGUAY
HACIENDA

Anexo. Sto N° 5871.

**ABOGACÍA DEL TESORO
DPTO. DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN
DE SOCIEDADES**

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

14



Página 1 de 2

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ASAMBLEARIA

COMUNICACIÓN ASAMBLEARIA

CÓDIGO: DRFS-N-05/01-07-16/00

Nro. de Trámite: 125578

Fecha: 13-07-2021

Conste que la siguiente Sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Resolución AT 3/16

Comunicación en Plazo (Resolución AT 3/16): SI

Declarando los siguientes datos:

1. Identificación del Solicitante

- 1.1 Nombre/Denominación de la Sociedad: PRUEBA S.A.
1.2 RUC N°: 80000000 DV: 0
1.3 Persona responsable de la Solicitud: Usuario de Prueba - Analista
1.4 C.I.: 123.456
1.5 Teléfono de Contacto: 021-123456
1.6 Correo Electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY

2. Información de la Asamblea:

- 2.1 Fecha: 13-07-2021 Hora: 09:00 Local: ASUNCION
2.2 Tipo de Asamblea: EXTRAORDINARIA
2.3 Convocatoria: PRIMERA
2.3.1 Reducir Capital: si
2.3.1.2 Reduccion de Capital % de Acciones No Canjeadas: si
2.4 Periodo/s correspondiente/s:
2.5 Publicación en Diario: PRUEBA
Fecha 1: 13-07-2021 Fecha 2: 13-07-2021 Fecha 3: 13-07-2021 Fecha 4: 13-07-2021 Fecha 5: 13-07-2021
2.6 Orden del día tratado:
PRUEBA
2.7 Principales Resoluciones Adoptadas:
PRUEBA

3. Observaciones:

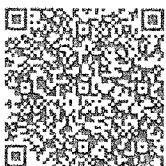
Observaciones del Analista: NINGUNA

Documentos Presentados:

- ☒ Copia de Comprobantes relacionados con la convocatoria
☒ Copia del Libro de Asistencia

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:21

Código Verificación:



Prueba Analista1
Analista

Código de Verificación:

pinr 8vro xqqrj

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>



CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ASAMBLEARIA
COMUNICACIÓN ASAMBLEARIA

X

Copia del Acta de Asamblea

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:21

Código Verificación:



Prueba Analista1
Analista



Código de Verificación:

pinr 8vro xqrj

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN

CANJE DE ACCIONES, DECRETO N° 9043/2018, ART. 6°

CÓDIGO: DRFS-N-25/01-08-18/00

Nro. de Constancia: 37582

Conste que la siguiente Sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Decreto N° 9043/18

Realización del Canje en Plazo (24 meses) : SI

Comunicación en Plazo: SI

Declarando los siguientes datos:

1. Datos de la Sociedad

1.1 Nombre/Denominación de la Sociedad: PRUEBA S.A.

1.2 RUC N°: 800000

DV: 0

1.3 Capital Suscrito: 00.000.000

1.4 Capital Integrado: 000.000.000

1.5 N° Dictamen de Modificación: 555

Fecha: 13-07-2021

1.6 N° Trámite de Constancia de Inscripción de la Modificación: 555

Fecha: 13-07-2021

2. Datos del Solicitante

2.1 Responsable de la Solicitud: Usuario de Prueba - Analista .

2.2 C.I. Nro.: 123.456

2.3 Teléfono de Contacto: 123456

2.4 Correo Electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY

3. Datos del Canje de Acciones

Fecha de Canje	Tipo de Doc.	N° de Doc.	Nombre-Razón Social	Representante Legal	Domicilio	Nro. de la Acción	Cant. de Acciones	Valor de cada Acción	Monto total de Acciones	% de Participación	Fecha de Admisión	Título	Adquirido de:
13-07-2020	CI	123456	PRUEBA		ASUNCION	001 AL 100	100	1.000.000 -	100.000.000 -	50%	13-07-2010	ONEROSO	CONSTITUTE NTE
13-07-2020	CI	456789	PRUEBA2		ASUNCION	101 AL 200	100	1.000.000 -	100.000.000 -	50%	13-07-2010	ONEROSO	CONSTITUTE NTE

4. Observaciones

Observaciones del Analista: NINGUNA

Documento Presentado:

☒

Copia del Acta de Directorio.

☒

Fotocopia del Libro de Registro de Acciones - actualizado.

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:42

Código Verificación:



Prueba Analista1
Analista



Código de Verificación:

m1fy qeyz 2g4o

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>

CONSTANCIA

COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES

CÓDIGO: RABF-C-01/24-01-2020/01

Nro. de Constancia: 113841

Conste que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Ley N° 6446/19 y Decreto Reglamentario N° 3241/20.

Declarando los siguientes datos:

1. Datos de la Personas o Estructuras Jurídicas

- 1.1 Tipo: PERSONAS JURIDICAS. SOCIEDADES ANONIMAS
- 1.2 Nombre/Denominación: PRUEBA
- 1.3 RUC N°: 8000000 DV: 0
- 1.4 Correo electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY
- 1.5 Dirección: CAPITAL - ASUNCION

2. Datos del Solicitante:

- 2.1 Responsable de la Solicitud: Usuario de Prueba - Analista .
- 2.2 C.I. Nro: 123.456
- 2.3 Teléfono de Contacto: 021-123456
- 2.4 Correo Electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY

3. Datos de la Comunicación:

Beneficiario Final						Credenciales							
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad o Pasaporte	RUC o Identidad Tributaria	Domicilio	Mediator/Int	País de residencia	Fecha de nacimiento	Profesión u Ocupación	Condición	Porcentaje de Participación Sustantiva	Porcentaje de Derecho a Votación	Información Adicional	Cadena de Control	Fecha desde la se Constituyó en Beneficiario Final
PRUEBA	12345	12345678	ASUNCION	PARAGUAYA	PARAGUAY	12/01/2001	COMERCIAL	A	100%	100%	100%	100%	12/01/2021
PRUEBA 2	12345	12345678	ASUNCION	PARAGUAYA	PARAGUAY	12/01/2001	COMERCIAL	A	100%	100%	100%	100%	12/01/2021

Las comunicaciones realizadas por los sujetos obligados tendrán carácter de **Declaración Jurada**, sin perjuicio de la verificación, controles y requerimientos que podrá realizar la autoridad de aplicación.

Observación: La Eventual presentación fuera de plazo será verificada por la autoridad de aplicación y generará si correspondiera la aplicación de sanciones.

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:58

Código Verificación:



Dirección General de Personas y
Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios
Finales

Código de Verificación:

y1lt 9qrk 76ie

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>

CONSTANCIA

COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS O ESTRUCTURAS JURÍDICAS

COMUNICACIÓN

CÓDIGO: RPEJ-C-01/ 24-01-2020/01

Nro. de Constancia: 110664

Conste que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Ley N° 6446/19 y Decreto Reglamentario N° 3241/20.

Declarando los siguientes datos:

1. Datos de la Personas o Estructuras Jurídicas

- 1.1 Tipo: PERSONAS JURIDICAS. SOCIEDADES ANONIMAS
- 1.2 Nombre/Denominación: PRUEBA
- 1.3 RUC N°: 8000000 DV: 0
- 1.4 Correo electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY
- 1.5 Dirección: CAPITAL - ASUNCION
- 1.6 Capital Suscripto: 10.000.000
- 1.7 Capital Integrado: 10.000.000

2. Datos del Solicitante:

- 2.1 Responsable de la Solicitud: Usuario de Prueba - Analista
- 2.2 C.I. Nro: 123.456
- 2.3 Teléfono de Contacto: 021-123456
- 2.4 Correo Electrónico: IMEZA@SENATICS.GOV.PY

3. Datos de la Comunicación:

Datos de sus socios, asociados, miembros o integrantes									
Nombre-Denominación	C.I. Nro.-Pasaporte	RUC-Denominación Tributaria	Domicilio	Profesión u Ocupación	Cantidad de Acciones - Cuotas - Participación	Valor de cada una	Porcentaje	Categoría de Acciones - Cuotas - Participación	Cantidad de votos
PRUEBA	123456	8000000	ASUNCION	COMERCiante	100	1.000.000	100%	ORDINARIA	100
PRUEBA 2	123456	8000000	ASUNCION	COMERCiante	100	1.000.000	100%	ORDINARIA	100

Datos de los Directores, autoridades y/o representantes						
Nombre y Apellidos	C.I. Nro.-Pasaporte	Domicilio	Cargo	Fecha de Asunción	Vigencia del cargo	Profesión u ocupación
PRUEBA	123456	ASUNCION	PRESIDENTE	13-07-2021	2 AÑOS	COMERCiante
PRUEBA 2	123456	ASUNCION	VICEPRESIDENTE	13-07-2021	2 AÑOS	COMERCiante

Las comunicaciones realizadas por los sujetos obligados tendrán carácter de **Declaración Jurada**, sin perjuicio de la verificación, controles y requerimientos que podrá realizar la autoridad de aplicación.

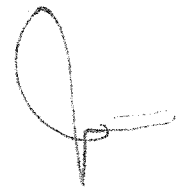
Observación: la eventual presentación de fuera de plazo será verificada por la autoridad de aplicación y generara si

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:54

Código Verificación:



Dirección General de Personas y
Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios
Finales



Código de Verificación:

zosi qmnc kyvv

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>

CONSTANCIA

COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS O ESTRUCTURAS JURÍDICAS

correspondiere la aplicación de sanciones

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:54

Código Verificación:



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jahepe henda repeta x'o'ñga guayo
Constituyente el Terahe'ng



**Dirección General de Personas y
Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios
Finales**

Código de Verificación:

zosi qmnc kyvv

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>



ABOGACÍA DEL TESORO
DPTO. DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN
DE SOCIEDADES

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

1623124



Página 1 de 2

DICTAMEN

SA - MODIFICACION

CÓDIGO: DRFS-N-16/21-10-16/00

Nro. de Dictamen: 62306

Conste que la siguiente Sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Resolución AT 3/16
Declarando los siguientes datos:

Tipo de Solicitud:
MODIFICACION

Datos Básicos

Tipo de Sociedad:

Nombre / Denominación de la Sociedad:

RUC:

DV:

Sujeta a régimen especial: NO

- | | |
|--|--|
| ☐ Ley Nro. 861/96 "De Bancos" | ☐ Ley Nro. 1284/98 "Del Mercado de Valores" |
| ☐ Ley Nro. 827/96 "De Seguros" | ☐ Ley Nro. 811/96 "De Fondos Patrimoniales" |
| ☐ Ley Nro. 1295/98 "De Locación, Arrendamiento o Leasing Financiero y Mercantil" | ☐ Ley Nro. 3899/09 "Que regula a las sociedades calificadores de riesgos" |
| ☐ Ley Nro. 921/96 "De Negocios Fiduciarios" | ☐ Ley Nro. 2794/05 "De Casas de Cambio" |
| ☐ Ley Nro. 215/70 "De Los Almacenes Generales" | ☐ Otros: |
| ☐ Ley Nro. 2283/03: "Que regula la constitución y el funcionamiento de las casas de empeño" | |

Identificación del Solicitante/Usuario Habilitado

Persona responsable de la Solicitud:

C.I. Nro.:

Teléfono de Contacto:

Correo Electrónico:

Información de la/s Sociedad/es y otros datos de interés

Nombre del Escribano:

C.I. Nro.:

Escritura Nro.:

Folios:

Matricula:

de Fecha:

Protocolo de la División:

Sección:

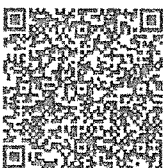
Normas según las cuales se deben distribuir las utilidades: NO APLICA

Artículos afectados por las modificaciones: SEXTO

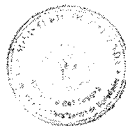
Resumen del Contenido de la Escritura (Motivo Principal): ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES POR

Fecha de Emisión: 26 diciembre 2019, 12:26

Código Verificación:



TESORO REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Ministerio de Justicia y Asesoría Legal
Dirección General de Registro y Fiscalización de Sociedades



Código de Verificación:

swf1 kv41 d8l3

Verifique la validez de este documento en:

<https://10.2.79.3/simple/validador>



DICTAMEN

SA - MODIFICACION

CONVERSIÓN DE ACCIONES AL PORTADOR A NOMINATIVAS DE LA FIRMA

Tipo de Asamblea	Fecha de Asamblea
ACTA DE DIRECTORIO	06-12-2019

Observaciones

Los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos por lo que se recomienda disponer la inscripción de la Escritura pertinente en el Registro Público correspondiente.
Es mi dictamen.

Victor Ortega
Analista

Con el dictamen que antecede, entréguese al interesado/a para su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Roger Benítez
Jefe de Dpto.
Registro y Fiscalización de Sociedades

Fecha de Emisión: 26 diciembre 2019, 12:26

Código Verificación:



Código de Verificación:

swf1 kv41 d8l3

Verifique la validez de este documento en:

<https://10.2.79.3/simple/validador>